

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CÓRTESES.

Sesion del dia 24 de abril de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de actas una comunicacion del señor ministro de la Gobernacion, acompañando 19 pliegos con las de las elecciones que para llenar las vacantes de diputados á Cortes, se han verificado en varios distritos de las provincias de la Corona y Sevilla.

Pasaron á las respectivas comisiones: una exposicion del ayuntamiento y oficiales de la Milicia Nacional de Palacios; de la de Valbuena (Leon), pidiendo que en el caso de acordarse la desamortizacion de los bienes de propios; se suspenda por dos años la venta de las pertenecientes á aquella villa, á fin de poder uniformar con sus productos la compañía de cazadores de la misma; y otra del ayuntamiento y mayores contribuyentes, vecinos y propietarios de Villareal ó Ciruelos (Toledo), con la solicitud de que las Cortes se sirvan declarar abolidas las prestaciones denominadas *panes y alojores* con arreglo á la ley de 3 de mayo de 1823.

Quedaron publicadas como leyes y se acordó que se archivaran, 16 ejemplares de otras tantas que originales remitia el señor ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. ZORRILLA: En el periódico *La Soberanía Nacional* acabo de leer que se ha desbaratado en Aranjuez una conspiracion en el sentido de la situacion caida en julio, y de sus resultados....

El Sr. PRESIDENTE: Señor Zorrilla...

El Sr. ZORRILLA: Voy á ser muy breve.

El Sr. PRESIDENTE: Ni breve, ni largo.

El Sr. ZORRILLA: No voy mas que á hacer una pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no lo permite; hoy no es dia señalado para hacer preguntas al gobierno de S. M.

El Sr. ZORRILLA: Me basta con lo que he dicho, puesto que la pregunta queda anunciada, y el señor ministro de la Guerra que ha pedido la palabra la usará sin duda para ocuparse de este asunto.

El Sr. ministro de la GUERRA: Señores; con tanta sorpresa como indignacion he leído un artículo en *La Soberanía Nacional*, en que de un modo afirmativo se trata de echar una mancha sobre la brigada de artilleria que hay en Aranjuez, y sobre el batallon de Girona que está haciendo la guardia á S. M. (S. S. leyó.) Este hecho es absolutamente falso y calumnioso. Como ministro de la Guerra, he concedido autorizacion para denunciar ese artículo como calumnioso ante el tribunal competente, para que juzgue este si tiene razon el periódico referido, y si se puede sin motivo mancillar la reputacion de aquellos beneméritos, y dar esas armas á nuestros enemigos. Esto es lo que se quiere, no sé por quién; pero es lo cierto que hay interés en desprestigiar el ejército, en dividirlo de la Milicia Nacional, y no lo conseguirán, porque con el auxilio de la Victoria á la cabeza, con el que dirige la palabra al Congreso, el ejército y la Milicia unidos, defenderemos la revolucion de julio, las instituciones liberales y el trono constitucional de nuestra reina.

El señor Garnica anunció una interpelacion al señor ministro de Fomento sobre el ferrocarril de Isabel II, y á peticion de este puso por escrito los puntos que dicha interpelacion comprendia.

Entrándose en la órden del dia, se leyó y fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision sobre el expediente promovido por el ayuntamiento de Villarobledo, pidiendo autorizacion para formar la estadística de la riqueza territorial de su término; en cuyo

dictámen se propone la aprobacion de dicho expediente, y que se autorice al ayuntamiento de Villarobledo, para practicar el reparto de 41,364 rs., mediante la indispensable cuenta justificada de los gastos, sobre la base de la utilidad líquida imponible que se gradúe á las fincas; de cuya inspeccion, reseña, mensura, clasificacion y valoración se trata en el mencionado expediente.

Leyóse despues el dictámen de la comision proponiendo que pase á la sancion la ley de incompatibilidades, y pidió la palabra en contra.

El Sr. CASSAL: No voy á oponerme á que el acuerdo de las Cortes deje de ser una ley. Tan lejos estoy de eso, que creo que los dias que han pasado sin llevar á la sancion esa ley; han sido dias funestos para el partido progresista. Este partido tenia la obligacion de dar una ley como esta, para hacer ver que los diputados no venian á hacer un comercio lucrativo.

Pero si no me opongo á que este acuerdo sea ley, me opongo á que se lleve á la sancion de S. M., porque ese acuerdo es de carácter esencialmente constitutivo, y en tal concepto no debe someterse á la sancion de un poder que las Cortes han reconocido como inferior á la soberanía nacional.

El Sr. PEÑA: Pocas palabras diré sobre las ligeras observaciones del señor Cassal.

La ley que sobre incompatibilidades han votado las Cortes comenzó de una manera anómala, puesto que presentándose al principio con carácter puramente reglamentario, vino despues á tomar la forma de ley comun, y por último se le quiso dar un carácter de generalidad; pero sea cualquiera su carácter, no pueden dejar de reconocer las Cortes que no puede ser una ley completamente definitiva, porque si tratáramos de definir la categoria en que debe ser colocada, nos encontraríamos con un acuerdo de las Cortes que nos veda entrar hoy en este debate. Por esta razon despues de haber examinado todos los antecedentes y considerado las circunstancias en que esta ley se ha formado, no ha podido la comision traer otro dictámen que el que ha sometido al Congreso.

La comision no establece precedente ninguno en favor de ninguna opinion, ni prejuzga cuestion alguna, sino que lo deja para cuando las Cortes determinen.

Teniendo presentes estas razones, espero que las Cortes aprueben el dictámen para que veamos pronto publicado como ley este proyecto importantísimo.

El Sr. CASSAL: Yo sostengo que las leyes orgánicas no deben someterse á la sancion de S. M.; y creo que el presentarlas con ese objeto seria un precedente funesto, porque el principio de la soberanía nacional quedaria subordinado á un poder que debería mas bien obedecer que mandar.

El Sr. PEÑA: La comision siente que el señor Cassal la haya acusado de no haber respetado los buenos principios. Al encontrarse con esta ley, no era la comision dueña de plantear la cuestion con arreglo á sus principios. La comision no queria que se pudiese interpretar como subterfugio el aplazamiento de esta cuestion para las bases, porque no queria hacerse eco de las acusaciones que se nos han dirigido, y por lo tanto se ha visto en la necesidad de adoptar la forma mas llana y á propósito para convertir el proyecto en ley del Estado.

El Sr. SANCHO: Esta es una cuestion puramente de práctica y se está haciendo una cuestion insoluble. Es necesario comprender bien esta ley, que no es mas que una providencia de policia de las Cortes; así es que en todas las constituciones se ha consignado que el diputado que admite empleo queda sujeto á reeleccion. Por lo mismo estamos en el caso de no poner obstáculos á la realizacion del proyecto.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Las pocas palabras que ha dicho el señor Sancho respecto á si hay diputados empleados del gobierno, nada tienen que ver con la comision. A esta

se la pasó una proposicion sobre si habia de ir ó no á la sancion la ley de incompatibilidades; y sin calificar si la ley es orgánica ú ordinaria, dice la comision que pase á la sancion, porque urge el decoro de todos los diputados. Así pues, espero que la Asamblea se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Voy á combatir brevemente el dictámen de la comision, porque creo que no ha correspondido al objeto para que fué nombrada y se le encomendó este negocio.

Dudando las Cortes del carácter que tendria el acuerdo legislativo adoptado, si era una ley orgánica ú ordinaria, no sabiendo que sesgo dar al asunto, se dijo: nómbrase una comision especial que dé su dictámen acerca de la forma de sancion que debe darse á este proyecto, y justamente la comision ha adoptado el peor camino que podia elegir, porque no resolviendo la cuestion que se le ha sometido, dice pase á la sancion de S. M. una ley que todos conocemos que es constitutiva. Porque no hay Constitucion en el mundo de la cual no forme parte integrante la condicion de incompatibilidades de los diputados. Pues bien: si debe estar comprendido en la ley fundamental, aguardemos que la comision de Constitucion nos proponga la base correspondiente. Y no se entienda que por esto me opongo á la sancion inmediata de la ley; no: publíquese mañana mismo y rija como ley; lo que quiero decir es que me opongo al dictámen porque no es eso lo que se encomendó á la comision. Si lo que ha querido ha sido rehuir el calificar la ley de constitutiva ni de ordinaria, ¿por qué no ha propuesto sin prejuzgar cuestion alguna, que se sancione inmediatamente á nombre del cuerpo constituyente? Si el objeto es evitar el escándalo y la contradiccion en que puede incurrir un Congreso en su mayoría progresista: con las doctrinas que siempre ha sostenido en estos bancos, de no ser empleados del gobierno los diputados, cosa que tanto se ha condenado en la revolucion de julio; si lo que se quiere es evitar que mañana pueda decirse de nosotros lo que se dice de los pasados, lo que se debe decir es, que se publique esa ley á nombre de la Asamblea constituyente. ¿Qué inconveniente tenia en esto la comision? De este modo no se prejuzgaba la cuestion de si debe ó no pasar esta ley á la sancion de la Corona; y mañana no se podia citar como precedente esta, así como hoy se cita el de la ley de la Milicia Nacional: el dictámen que nos ocupa parece que prejuzga la cuestion de los fueros del Parlamento y los fueros de la Corona. Si todos convenimos en que es necesario poner un correctivo á las ambiciones, si queremos evitar que el gobierno pueda abusar consiguiendo por medio de un destino que tal diputado falte á sus convicciones, ¿por qué no sancionar la ley por el mismo Parlamento, lo cual no prejuzga cuestion alguna?

Concluyo, pues, manifestando que la comision no ha llenado el objeto que las Cortes la confiaron, toda vez que no resuelve la cuestion para que fué nombrada especialmente, y en su virtud ruego á la Asamblea desestime el dictámen en la parte que dice que pase la ley á la sancion de S. M., sin perjuicio de que mañana mismo se publique en la *Gaceta* como acuerdo definitivo del cuerpo constituyente.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): El señor Gonzalez supone que la comision no ha correspondido al objeto para que fué nombrada. Esta comision se nombró en virtud de una proposicion del señor Navarro Zamorano para que la ley de incompatibilidades pasase á la sancion ó se publicase como ley inmediatamente; pero el señor Navarro en el curso de la discusion retiró la segunda parte de su proposicion, quedando solo la primera.

Dice el señor Gonzalez: si esta es una ley orgánica, ¿por qué no se publica desde luego? Pues qué, no recuerda S. S. que la cuestion de si las leyes orgánicas han de ir ó no á la sancion se ha dejado para que se resuelva como adiccion á las bases constitucionales? ¿Po-

driamos nosotros por medio de una cuestion incidental prejuzgar una cuestion constitucional? De ninguna manera: nosotros no podemos faltar al acuerdo de las Cortes.

Pregunta el señor Gonzalez, por qué no se aguarda á que la comision de bases constitucionales presente su dictámen sobre la de que se trata. Porque habremos de tardar dos ó tres meses y entonces el mal que se ha querido evitar ya estará hecho, sucediendo entretanto lo que comunmente estamos viendo. Y nosotros, que hemos venido aqui á restablecer la dignidad del Parlamento, ¿la restableceremos por ese camino? No.

Por tanto, la comision no puede menos de insistir en su dictámen á pesar de que algunos de sus individuos y yo uno de ellos, creamos que las leyes constitutivas no deben ir á la sancion de la Corona.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): El señor Bayarri recordará cuál ha sido la conducta que ha seguido el gobierno respecto de una ley hoy vigente en España, y que se empezó á poner en práctica desde que las Cortes la aprobaron: hablo de la ley de ayuntamientos. ¿Qué inconveniente, pues podemos tener nosotros en que tratándose de una ley orgánica como aquella se practique lo mismo que entonces? Se dice: no se ha decidido si las leyes orgánicas deben pasar ó no á la sancion, y no queriendo prejuzgar este punto, proponemos que se sancione por S. M. la ley de incompatibilidades. Pues vuelva la comision la oracion por pasiva y diga, no se ha decidido si las leyes orgánicas han de ir ó no á la sancion, y no queriendo prejuzgar este punto, proponemos que la ley de incompatibilidades se ponga en ejecucion desde luego como se puso la de ayuntamientos.

El Sr. ministro de FOMENTO: Aquella se sancionó.

El Sr. GONZALEZ: Pero se sancionó despues de un mes ó dos de estar puesta en ejecucion; y esto es lo que debia hacerse con la de que se trata para que surta sus efectos, mientras que las Cortes acuerdan si la Corona ha de sancionar ó no las leyes orgánicas.

Declarado el punto suficientemente discutido procedióse á la votacion del dictámen; pidióse que esta fuese nominal, resultando aprobado el dictámen por 110 votos contra 65.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision, y voto particular sobre confirmacion de terrenos repartidos en diferentes épocas en virtud de leyes ó disposiciones superiores.

Se leyeron dichos dictámenes (véanse los apéndices 2.º al número 123 y 1.º al 128 de *El Diario de las Sesiones*); y abrióse en seguida discusion sobre el voto particular de los señores Arenal, Villalobos y Blanco del Valle, siendo la parte dispositiva de dicho documento el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

«Artículo 1.º Se considerarán de propiedad particular, las suertes que de terrenos valdíos, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron con las formalidades prescritas en la real provision de 26 de mayo de 1770 y decretos de las Cortes de 4 de enero de 1815, 29 de junio de 1822, 18 de mayo de 1837, y los que bajo las mismas reglas se repartieron tambien por los ayuntamientos y juntas durante la guerra de la Independencia.

Art. 2.º Los poseedores actuales de dichas suertes que por sí ó por antecesores las adquirieron con obligacion de pagar cánon, y las han aumentado con roturaciones arbitrarias, no solo quedan obligados al pago de las pensiones establecidas al tiempo de la concesion, si que tambien el recargo proporcional del terreno agregado.

Art. 3.º Los que así mismo posean suertes concedidas por premio patriótico ó por repartimiento gratuito conforme á las disposiciones citadas en el art. 1.º, son dueños en pleno dominio de los que en tal concepto se les repartia; pero en las agregaciones que arbitrariamente hubiesen hecho con roturas,

solo tendrán el dominio útil reconociendo previamente el canon del 2 por 100 sobre el valor actual de lo agregado, si estuviesen destinados á la labor ó al que tenían al tiempo de la mejora si se hubiesen plantado de viñedo ó arbolado.

Art. 4.º Los poseedores de terrenos arbitrariamente roturados para plantacion de viñedo y arbolado que legitimaron su adquisicion por virtud del decreto de 18 de mayo de 1837, serán respetados en la posesion si bien pagando el canon establecido sin interrupcion de dos años; pero los que ó no conocieron la imposicion ó interrumpieron su pago por el dicho período ó roturaron con otro objeto, serán asimismo respetados reconociendo el canon de 2 por 100 sobre el valor actual de los terrenos plantados de viñedo y arbolado, y de 3 por 100 en los destinados á la labor.

Art. 5.º La clasificacion de derechos á que se refieren los precedentes artículos, se hará por los ayuntamientos con presencia de los títulos expedidos conforme á las leyes y decretos citados, y en su defecto con arreglo á los expedientes del repartimiento que se formaron en virtud de la cédula de 1770, ó á los que fueron aprobados por las diputaciones provinciales en conformidad del artículo 20 del decreto de 29 de junio de 1822, con apelacion á las mismas diputaciones si alguno se creyese agraviado.

Art. 6.º Para que en la ejecucion de la presente ley sean debidamente atendidos los derechos que se conceden á los tenedores de los espesados terrenos sin lastimar los del peculiar municipal y nacional, los ayuntamientos verificarán previamente un apeo conforme á la ley 5.ª, título 21, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, con presencia de los expedientes igual objeto en 1770, 1812, 1822 y 1837, reasumiendo además todos los datos convenientes á la averiguacion de los terrenos comprendidos en el artículo 1.º

Art. 7.º A los individuos que se hallen en cualquiera de los casos enumerados en los precedentes artículos que carezcan del título de adquisicion por lo que válidamente se les repartió, les serán otorgados por los ayuntamientos respectivos con presencia de los expedientes de que se hace mérito en los dos precedentes artículos, haciendo constar en ellos el canon bajo el cual se hizo la concesion. Y á los que debian legitimar sus detenciones por virtud de las condiciones de la presente ley, se les otorgarán tambien luego que el expediente instructivo que debe formarse, obtenga la aprobacion de las diputaciones provinciales.

Art. 8.º El canon con que esten ó queden gravadas las fincas así adjudicadas, se sujetará en cuanto á la redencion ó venta á lo que se establezca en la ley de desamortizacion general.

Art. 9.º Cuando el dueño del suelo de que es objeto esta ley no lo sea del arbolado, se enagenara este, siendo preferido aquel en el remate por el tanteo.

Ohtenida la palabra en contra, dijo El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Las Cortes recordaran que hace algun tiempo presenté un proyecto de ley, que tratada de asegurar la propiedad en que creo se encuentran los tenedores de terrenos repartidos en virtud de las disposiciones citadas en el proyecto. La comision que se nombró para dar dictámen, ha estado conforme con el principio y oportunidad; pero algunos de sus individuos se han separado y presentado un voto particular.

La minoria dice que los ayuntamientos, y en su caso las diputaciones, hagan deslindes y demas operaciones. Además de ser eso reglamentario y de no corresponder exclusivamente al gobierno, no sabemos á donde nos conduciría esto, porque encargar á los ayuntamientos que averiguen qué terrenos son los que en la propiedad debe confirmarse, y los que han de devolverse al Estado, es llevar el cisma á los pueblos y alterar los buenos principios de la legislacion.

Otra cosa notable ha contribuido á que nos separemos de nuestros compañeros. Todos hemos reconocido que debe ampararse en la posesion á los que hayan hecho mejoras en los terrenos roturados, pero imponiéndoles un canon; estableciendo nosotros el 2 por 100 y de un 3 en los terrenos de cultivo. Esto se reconoció por las Cortes en 1837, y la comision no hace hoy mas que aplicarle á las roturaciones que se hayan hecho desde aquella fecha. La mayoría y minoria estan conformes en reconocer la propiedad de todos; pero la minoria dice á todos los comprendidos en el decreto de 1837: ¿Y es posible que vayamos á imponer un canon sobre el sudor, la inteligencia y la sangre del que ha hecho tantas mejoras? La mayoría de la comision no podia convenir en eso, si se hiciese tal cosa: sucederia por ejemplo que un pobre bracero que por codicia ó necesidad se apoderó en 1820 ó 1830 de una tierra de

4 fanegas inculta, y antes de roturarla valia 400 rs., tendria que pagar, segun la mayoría de la comision, un canon de 8 rs. á razon del 2 por 100; mientras segun el dictámen de la minoria esa tierra que mejorada valdria hoy 4,000 rs., tendria que pagar el canon por su valor actual, lo cual seria imposible á su poseedor, y por lo tanto tendria este que abandonarla despues de tantos trabajos y sudores.

Estas son las razones que tiene la mayoría de la comision para no admitir el voto particular de sus dignos compañeros, y para rogar á las Cortes que se sirvan desecharlo.

El Sr. ARENAL: La minoria de la comision espono por el contrario que las Cortes se sirvan aprobar su voto particular para que no se perjudique los intereses de los pueblos, favoreciendo á los intrusos que se han apoderado de terrenos que de ninguna manera les corresponde.

El señor Gonzalez de la Vega ha atacado el voto particular, porque en su concepto contiene una parte puramente reglamentaria, y por ser inconveniente el canon que en él se señala. Yo demostraré á S. S. todo lo contrario.

Se trata de que los propios, los comunes y el Estado adquieran todo aquello de realengos y valdios que han sido detentados, obligándose á los detentadores á que paguen cierto canon, si quieren legitimar su persona. En 1770 repartieron varios terrenos de esos á que el dictámen se refiere, para premiar servicios patrióticos y favorecer la agricultura, siendo dados los unos gratuitamente y los otros con un canon de 2 por 100, no habiéndose pagado ese canon, ó habiéndose estendido las suertes concedidas mucho mas allá de lo justo.

La minoria de la comision ha fijado diferentes casos para la diferente aplicacion de las cargas, á saber, suertes distribuidas legítimamente con canon y sin él; roturaciones arbitrarias, agregaciones hechas á las dadas legítimamente; terrenos repartidos legítimamente y roturaciones abstractas: pero sin tener en cuenta las agregaciones hechas á las legítimas.

La comision, señores, hace el gravámen igual para todos, y nosotros ni queremos que se igualen los que nada han pagado con los que han adquirido por título eneroso, ni nos olvidamos de lo que se dispuso en la legislacion de 1822 y 23: así que los que no se ajustarán á lo que prevenia las leyes, queremos que paguen el 3 por 100 y el 2 los demas; pero respecto de los que hicieron las plantaciones de arbolado y viñedo, y sin embargo no legitimaron estos por no haber pagado el canon, queremos que ese 2 por 100 lo paguen por el valor actual.

La mayoría quiere que para legitimar las adquisiciones den los títulos los ayuntamientos, sin decir de qué modo se ha de justificar ese derecho, y la minoria quiere que se examinen los expedientes. Dice la minoria que han de ser legítimos los títulos; y esto ¿cómo puede conocerse? Claro es que sin ver esos expedientes no podrá saberse si hay derecho efectivo pues hacerlo por medio de testigos podrá dar lugar á muchas injusticias.

En lo que la minoria quiere, no hay por consiguiente dificultad alguna, y creo por lo mismo que las Cortes están en el caso de aprobar lo que propone, para evitar los inconvenientes y usurpaciones que podrian originarse.

El Sr. MARTIN: La minoria quiere una cosa que introduciria una perturbacion general, la cual se evita con lo que propone la mayoría, pues segun las palabras de que usa en su dictámen, se comprende que hay expedientes, y de este modo no hay ya dificultad alguna. Cuando la roturacion se haya hecho, podrá el ayuntamiento reivindicar desde luego su derecho, pero esto no debe consignarse en la ley.

Los señores Arenal, Gonzalez de la Vega y Martin hicieron algunas rectificaciones.

Declarado á continuacion el punto suficientemente discutido, y no habiendo quien tuviese la palabra en contra, se puso á votacion el voto particular y fué tomado en consideracion.

Leido el artículo primero del mismo, dijo: El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La votacion que acaban de hacer las Cortes me coloca en una posicion especial. Del artículo primero del dictámen de la mayoría desechado por las Cortes, querian que se declararan propiedad particular, no solamente los terrenos valdios, realengos y comunes repartidos en virtud de los decretos de las Cortes, sino tambien los concedidos á los braceros y yunteros conforme á las disposiciones respectivas. De aprobarse el artículo primero del voto particular que se discute, esta parte del artículo ha de quedar fuera: esos pobres yunteros y braceros están espuestos á ser lanzados de su propiedad, aunque vengán disfrutándola hace 10, 15, 20 años; y de esa clase de individuos

hay miles en España y son los mas pobres.

Todos los que han obtenido terrenos en virtud de los diversos decretos de las Cortes, tienen sus legítimos títulos de propiedad: esos los disfrutan sin perturbacion: esos no necesitan esta ley porque están protegidos por el derecho comun. Los que la necesitan son cabalmente los individuos de quien prescinde la minoria de la comision, porque al acudalado que haya heredado cuarenta ó mas fanegas de tierra que su padre adquirió en virtud de la real provision de 1770, se le ampara y confiere la propiedad; y no la adquirirá el miserable bracero á quien se llama á servir á la patria, y la sirve tomando un fusil, á ese infeliz no se le ampara por el artículo de la comision.

El Sr. ARENAL: La impugnacion que el señor Gonzalez de la Vega ha hecho al artículo no es procedente, porque todos los casos que comprendia la mayoría de la comision, todos los comprende la minoria.

Por el art. 1.º se respetan las adquisiciones hechas en virtud de disposiciones legales y hasta las roturaciones arbitrarias: lo que no se quiere es que conserven esos bienes los que los han adquirido sin títulos legítimos; los que por debilidad de los pueblos se han ido apoderando de ellos; y en fin, los que hayan podido recibirlos en premio de servicios electorales, porque de esto se ha visto mucho en las administraciones pasadas, durante las cuales, no ya los ricos se han aprovechado y siguen aprovechándose de terrenos que pertenecen al comun ó al Estado, sino lo que es mas, los caciques; y no solo los caciques de los pueblos, sino los agentes en las elecciones y los paniaguados de los ayuntamientos. Esto es lo que no quiere la minoria de la comision que se respete, y lo que cree que el Congreso no querrá tampoco.

Por lo demas, puede estar seguro el señor Gonzalez de la Vega que por esta disposicion no se desposee á nadie que haya adquirido legítimamente.

Despues de rectificar los señores Gonzalez de la Vega y Arenal, dijo

El Sr. MARTIN: Insisto en lo que he dicho si se aprueba el art. 6.º se vá á introducir una perturbacion que será una calamidad para el pais.

El Sr. VILLABOS: Mala debe ser la causa del señor Martin cuando la apoya en el artículo 6.º Si se ha dicho que se respeta hasta lo adquirido arbitrariamente, entonces, ¿se quiere ó no pagar? Yo no sé lo que se quiere, pues se hacen objeciones estrañas al asunto.

El Sr. MARTIN: Me he referido al artículo 6.º porque es consecuencia del 1.º

Despues de rectificar los señores Gonzalez de la Vega y Arenal dijo

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA. El art. 1.º de la mayoría es beneficioso: el de la minoria no dice nada.

Esta era ocasion para hacer propietarios á los simples braceros, y esto no lo dice la minoria en los decretos que cita: lo dice bien claramente la mayoría. La minoria ha olvidado una cosa. Hay terrenos arbitrariamente roturados, y en gracia de la mejora se ha declarado la pertenencia á los interesados, cosa de que prescinde la minoria; por consiguiente aprobando el artículo, la concesion hecha en esta ley es innecesaria. Lo que convenia legítimamente era lo relativo á los que han hecho roturaciones arbitrarias. Por lo tanto ruego á las Cortes miren este asunto con atencion.

El Sr. ARENAL: Este artículo se refiere á las leyes de 26 de mayo de 1770, de 29 de julio de 1822 y de 4 de enero de 1830.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Esas leyes dan algun respiro mas; pero repito que el dictámen de la minoria no está conforme con el de la mayoría.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á leer el decreto de 18 de mayo de 1837, y á probar que se destruye su objeto con el artículo de que se trata. (S. S. leyó.)

Hizose la oportuna pregunta y quedó aprobado el artículo 1.º

Suspendido este debate, se leyó por la comision de desamortizacion el título de censos nuevamente redactado por la misma, y se acordó que se imprimiera y repartiera para discutirse despues.

Abriéndose de nuevo el debate que se habia suspendido, fueron aprobados sin discusion los artículos 2.º, 3.º y 4.º del dictámen de la minoria sobre la propiedad de terrenos.

Leido el 5.º, el señor secretario Calvo Asensio dijo que se estaba firmando una enmienda á los artículos 5.º y 6.º, y mientras se presentaba á la mesa se leyó el dictámen de la comision sobre construccion de cementerios para los que mueren fuera de la comunión católica, y el señor presidente anunció que se imprimiera y repartiera y se señalara dia para su discusion.

Igual anuncio se hizo relativo á otro dictámen de la comision de reglamento, acerca del proyecto para que haya dos sesiones diarias y se suspendan estas desde 15 de junio hasta 1.º

de octubre del corriente año.

Retirado por la comision el art. 6.º, se leyó el 7.º y dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No voy á impugnar el artículo. Una vez que la comision ha retirado el art. 6.º, punto de discusion entre la mayoría y minoria, creo que la cuestion en general está resuelta. Yo fui el que presenté la proposicion objeto del dictámen que se discute, porque en Andalucía hay un número de tenedores de bienes de esta clase que al presentar el gobierno de esta de desamortizacion, acudieron á nosotros para solicitar de las Cortes una declaracion que impidiera se les perturbase en sus propiedades. Temian que con motivo de la desamortizacion pudieran enagenarse sus terrenos: esto produjo la proposicion de ley á que antes he hecho referencia. No hemos conseguido sus firmantes todo lo que nos habiamos propuesto, pero sí bien de la situacion; porque habiendo en Andalucía sobre 40,000 individuos que se hallan en el caso indicado, se habia tocado ya por nuestros enemigos ese inmenso resorte para hacer que ahora por medio de exposiciones, y mas tarde por otros medios, fuera un obstáculo á la desamortizacion. Esto queria decir y he concluido.

El Sr. VILLALOBOS: Como nada se ha dicho contra el artículo que se discute, la comision no tiene necesidad de defenderlo.

El Sr. GARCIA LOPEZ: Hay muchísimos terrenos de estos, cuya propiedad se trata de confirmar, y tienen sobre si varias servidumbres muy atendibles, y que todas las legislaciones han respetado; y por lo mismo deseo que la comision se sirva introducir en el artículo una palabra que salve esas servidumbres.

El Sr. ARENAL: La comision no tiene inconveniente en admitir la idea del señor Garcia Lopez, y redactará el artículo en ese sentido.

Mientras que los señores de la comision redactan de nuevo el artículo, se leerán varias enmiendas.

Se leyeron varias enmiendas á los proyectos de diputaciones provinciales y ferro carriles, y pasaron á la comision.

Leido el artículo 7.º nuevamente redactado, fué aprobado sin discusion.

Tambien lo fué el 8.º, previas algunas ligeras modificaciones propuestas por los señores Garcia Lopez y Navarro (don Alonso).

El artículo 9.º y último del proyecto fué suprimido á peticion del señor ministro de Fomento.

El Sr. vice-presidente PORTILLA: Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de desamortizacion general y demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones.

Eran las cinco y media.

ESPAÑA.

MADRID 28 de abril.

La importancia que la prensa y los hombres de la oposicion han dado al señor Obispo de Osma con motivo de su célebre documento, bien merece que consagremos algunas líneas á tan enojoso asunto, haciendo sin embargo previamente una protesta que juzgamos indispensable.

Respetamos al obispo por su alta institucion y sagrado carácter, lo respetamos, pues, con mas sinceridad que nuestros adversarios: en ellos entra por mucho el auxilio mas ó menos eficaz que sin querer los prelados, puedan dar á sus ideas políticas, á sus aspiraciones de partido: en nosotros, no pudiera haber en caso, sino la contraria suposicion, y sin embargo, volvemos á decir que acatamos profundamente al episcopado; por lo mismo deseamos que en él resplandezcan todas las grandes dotes que han distinguido siempre á los pastores de la Iglesia española, que son necesarias para continuar la inmarcesible gloria de los Leandros y los Asiduros. Así se explica nuestro sentimiento cuando algun individuo de tan respetable cuerpo ha olvidado un momento su santa mision de paz y mansedumbre, para dejarse llevar por afectos terrenales;

cuando sin meditar bastantemente en las consecuencias permite que la débil naturaleza del hombre se sobreponga al verdadero espíritu de humildad tan recomendado á todos y en especial á sus discípulos por el divino Maestro.

Qué objeto se propuso el prelado de Osma al dirigir á las Cortes su furibundo escrito? ¿Acaso cree S. I. haber defendido mejor la causa de la Iglesia redactando ó firmando una esposicion que favorece tan poco al alto dignatario, como al hombre científico y de letras? ¿Habremos de sospechar que el reverendo obispo se propuso desde luego adquirir una importancia á que de ninguna suerte le suponía nadie llamado?

Piadosamente juzgando, deberemos rechazar semejante duda; pero prácticamente discutiendo, debemos convenir en que por muy lejos que estuviese del ánimo de S. I., el indicado efecto de su esposicion, nada hay no obstante mas cierto. El señor obispo de Osma, á quien nos complacemos en creer *heroe por fuerza*, logra una celebridad que le otorgan los partidos absolutista y moderado, el primero por instituto, el segundo por cálculo: ni uno ni otro deben, pues, halagarle con sus aplausos.

El modesto padre Horcos, que siempre ha sido á nuestros ojos (y tal vez para muchos de los hombres que al presente mas lo lisonjean) el prelado menos á proposito para las altas cuestiones científicas, estamos casi seguros de que no da oídos á las interesadas voces que hasta su persona lleguen y que de cierto no dicta el convencimiento, sino la pasión política. Harto sentirá S. I. y deplorará en lo mas profundo de su corazón el verse contra su voluntad, instrumento de desavenencias de partido y de miserias humanas.

Si en el escrito que tanto estrépito promovido, sin merecerlo en nuestra opinion, ni científica ni literariamente, se hubieran favorecido (salvando siempre la intencion) miras y opiniones contrarias á las que en realidad apoya, créanos el señor obispo de Osma, los hombres mismos que hoy ensalzan su sabiduría, hubieran sido los primeros á indignar donde están los grados académicos en teología, jurisprudencia ó cánones de S. I.; donde están sus oposiciones á beneficios curados ó canongias de oficio: ya que estas no pudieran verificarse por la calidad de regular, serian capaces de preguntar por las otras que haya escrito el modesto benedictino, por su reputación de orador y de hombre intruido: negarian el título de *párroco*, (que solo se alcanza por el concurso) para cambiarlo por el de *ecónomo*, que es el que en realidad tenia S. I. el día antes de ser presentado para la santa Iglesia Oxomense: buscarian los libros de la orden de San Benito para encontrar en vano qué cátedras desempeñó, qué nombramientos de maestro ó lector obtuvo, qué cargos de importancia se le confiaron: llevarian quizá su crítica impertinente hasta el extremo de analizar la pastoral que el reverendo padre Horcos dirigia á sus diocesanos á poco de consagrarse, y en ese documento, que tal vez calificarán de sermón trivialísimo, nada tendria de extraño que repasasen que se confunde á Platon con Caton, sin contar otros pasajes de singular mérito que la pastoral contiene, y que la malicia presentaria como poco originales ó sobradamente antiliterarios.

Estas y otras muchas cosas se les ocurriran á los hombres que hoy hacen la apoteosis del obispo de Osma, si en su esposicion y procederes hubiese favorecido ideas y opiniones contrarias á las que sustenta. Nosotros que á pesar de todo reconocemos en S. I. recto criterio y mas humildad todavía de la que revela su último documento, no cree-

mos necesario tomarnos la libertad de aconsejarle que desoiga la voz de los que ardorosamente le animan, porque estos miran en mas su provecho propio que el engrandecimiento del prelado.

El señor obispo de Osma, nos complacemos en asegurar, que no ha abrigado la mas ligera esperanza de prosperidad al escuchar y leer tantos y tantos panegiricos que indudablemente ha rechazado su modestia; pero no dejará de comprender hasta qué extremo ciega la pasión política y qué injusta es la humanidad en sus juicios y en sus apreciaciones: el prelado benedictino que comprende hasta donde alcanzan sus fuerzas, que debe saber el *quid ferre valeant humeri sui*, escucharia, sépanlo sus exagerados é indiscretos apologistas, con santa indignacion que le inspiró el documento á las Cortes, cualquier noticia, cualquier insinuacion, cualquier palabra que tendiese á augurarle para el porvenir humano, premio á su evangélico celo: *regnum meum non est de hoc mundo*. La gloria de la tierra no satisface á la almas grandes. Los sinsabores que el reverendo obispo de Osma experimenta por su esposicion, no pueden recompensarse con honores ni dignidades; ni mucho menos con artículos de la *Esperanza* ó la *Estrella*, ni aunque sean del *Faro Nacional* ó el *Parlamento*. Sobre la gloria de los periódicos y diputados de la oposicion está la gloria del cielo. (Nacion.)

Para que el pais se convenza de la justicia y bondad de la revolucion de julio y de la legitimidad de su execucion á ciertas administraciones del partido moderado, vamos á trasladar la última de las contestaciones que da el periódico *La España*, constante defensor de los ministerios que se han sucedido durante la dominacion de este partido, á un artículo que hemos escrito en contestacion á un periódico de esta capital, y cuya alusion cree *La España* se dirige á ella. Despues de contestar en cuatro puntos para defenderse de alusiones que ha querido adivinar, concluye en el quinto con las siguientes palabras:

«5.º Porque nosotros, finalmente, no nos hemos *deshonrado* con la defensa de administraciones corrompidas y dilapidadoras, asi como tampoco nos hemos *deshonrado* convirtiéndonos en eco de torpes calumnias, ni de groseros insultos.»

Felicitemos á nuestro colega por esta confesion, en la cual encontrará el pais la justicia del anatema que ha lanzado contra los moderados, cuando ellos mismos califican de la manera que lo hace *La España* ciertas administraciones de su partido. (Nacion.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PARIS 29 de abril.

Leemos en la correspondencia *Havas*: «Segun el *Wanderer*, las tropas rusas han evacuado toda la Besarabia, y escriben de Galatz que abandonarán igualmente en el bajo Danubio las plazas fuertes de Ismail y de Reni. El general Luders ha trasladado provisionalmente su cuartel general á Bender, para proteger Odessa y para hacer frente al mismo tiempo á un ejército austriaco que viniese de la Galicia.—Escriben de Odessa el 14 que todas las tropas disponibles de Sineropol han ido á reforzar el ejército que manda Liprandi en Tchernaiá. El tiempo no ha sido favorable para esta marcha. El príncipe Radziwill, jefe de la primera brigada de los hulanos de la division Korf, ha estado á punto de quedar prisionero cerca de

Eupatoria, debiendo su salvacion á la rapidez de su caballo.»

—Se lee en las correspondencias del *Morning-Post*: Debía esperarse que los rusos aprovecharan la ocasion del bombardeo ó de un asalto para molestar á los sitiadores verificando una operacion contra Balaklava. Pero la oportuna llegada de Omer-Bajá, al frente de 15000 hombres de sus mejores tropas, nos garantiza de que nada se emprenderá en este punto contra nosotros.

—Los parapetos son estensos y muy fuertes, y se han tomado todas las precauciones para impedir una sorpresa. Por la parte de Inkerman no hay probabilidad alguna de que tenga lugar un ataque como el que hizo tan famosa la jornada del 5 de noviembre. La bateria de dos cañones al rededor de la cual se distinguió la guardia tan señaladamente, está ahora montada y servida, y domina el barranco por donde avanzó el enemigo.—Hay pues de parte de los aliados muy fuertes probabilidades de triunfo, y estamos dispuestos á creer que si Sebastopol puede tomarse de algun modo por la parte del Sud, los aliados la tomarán.—No obstante, ingenieros muy competentes espresan serias dudas sobre la posibilidad de guardar temporalmente una posicion si se tomaban las obras de defensa, y no es imposible que el resultado de un asalto sirva para convencer á los aliados que la batalla de Sebastopol debe librarse al norte de Tchernaiá, y que la plaza es inatacable hasta que la parte norte de la ciudad esté en poder de los ingleses y franceses. Sobre este particular tendremos dentro de pocos dias noticias precisas. Por dicha Omer-Bajá no ha permanecido inactivo en Eupatoria. La plaza está fortificada regularmente; y en el exterior de la ciudad se han construido formidables obras de defensa; permitiéndonos esto que los quince mil hombres de que hemos hablado hayan podido avanzar hacia la línea de los aliados en frente de Sebastopol. No es de temer que en su ausencia sea atacada Eupatoria, pues la nieve cubre aun los puntos mas elevados entre esta plaza y Perekop, y los caminos son completamente impracticables para los bagajes ó la artillería. El enemigo está pues muy poco en estado de aumentar el número de sus tropas, y sin refuerzos seria un insigne disparate intentar un ataque. Durante este tiempo, la escuadra no ha permanecido ociosa, aunque no haya combatido, pues cruza por las cercanías del puerto dispuesta á entrar en accion á la primera señal.—No debe dudarse de que sus baterías estarán empeñadas en el fuego cuando tenga lugar el asalto; pero ¿cuál es exactamente el plan de ataque? Esto por ahora no puede ser para nosotros, en Inglaterra, mas que materia para formar conjeturas.»

TURIN 24 de abril.

El vapor inglés el *Cressus*, uno de los buques destinados al transporte de tropas piamontesas á Oriente, ha salido esta mañana de Génova con 37 oficiales, 250 soldados y provisiones. A 11 millas de este puerto se declaró el fuego á bordo y el buque se perdió. Tripulacion y pasajeros, á escepcion de 8 hombres, pudieron salvarse. El incendio se atribuye á la máquina.

MARSELLA 26 de abril.

Esta mañana ha salido para Constantinopla el *Carmelo* con 350 gendarmes de la guardia imperial. Este buque transporta 72 bultos conteniendo las tiendas del Emperador, su ajuar y su servicio de campaña. Varios empleados de la casa imperial acompañan estos objetos.

—En la *Gaceta del Mediodia* se leen las siguientes líneas que pueden servir de explicacion á la carencia de noticias de Sebastopol.

«Uno de nuestros corresponsales nos manifiesta, en contradiccion á la opinion mas general en Marsella, que el terrible cañoneo empezado el 9 de abril delante de Sebastopol tenia simplemente por objeto la apertura de la cuarta paralela.—La magnitud de los medios de defensa preparados por los rusos y la necesidad de imponer silencio á su fuego para hacer posible el trabajo, han dado á este ataque proporciones que no habria tenido en ningun otro sitio. Un parte reciente del general Canrobert corrobora la verdad de este relato y el error de los que habrán creído ver en el cañoneo y bombardeo el primer acto de un asalto capaz de producir la toma inmediata de Sebastopol.»

TOLON 27 de abril.

Se anuncia que van á llegar 10,000 hombres á nuestro puerto, con el fin de embarcarse para la Crimea. Un número al menos igual de tropas debe embarcarse en Marsella.—300 artilleros de marina deben embarcarse mañana en el *Panamá*.—El yacht imperial la *Reina Hortensia* está dispuesto á hacerse á la mar hace muchos dias, y actualmente está en franquía.

PALMA.

Dé tantas explicaciones francas como guste el Diario, no por eso dejará menos de conocer el *Genio* que la franquiza de nuestro colega dice relacion con la franca conducta que desde que se entabló la discusion de la base segunda, ó por decir mejor, desde que abandonando su *independencia* para unirse con los hombres de la última situacion, viene guardando con nuestro periódico. Queda con esto explicada la duda que pudiera haber entre *leal adversario* y *embozado enemigo*. Ahora quisieramos nos dijese el *Diario* con la franquiza que le caracteriza, ¿cómo sabe que el *Genio*, sin haberse explicado sobre el particular, participa *unicamente* de las ideas y sentimientos de la *Nacion*? Pues esto es saber mucho.

GACETILLA LOCAL.

YA ES TIEMPO.—Tenemos entendido que tan luego como haya desaparecido esa crudez que se advierte de noche, aun, en nuestra atmósfera, y no muy propia de la estacion porque vamos atravesando, principiarse la instruccion de que carece todavia la Milicia Nacional de esta ciudad. Animo pues: cuanto antes mejor.

PARECERES.—Hay quien dice que el aspecto grave y magestuoso que presenta actualmente el interior de la parroquia de Santa Eulalia, compite y con grandes ventajas, con aquel que ofrece la iglesia de San Francisco de Asis, aduciendo por prueba que Santa Eulalia se ostenta cual conviene á la majestad religiosa de un templo, al paso que San Francisco de Asis, tiene todas las apariencias de una decoracion teatral. De gustos no hay nada escrito, diráse, pero nosotros nos inclinamos tambien por lo primero.

Aunque de fecha atrasada, asimismo, para satisfaccion de los interesados, damos á continuacion la noticia que nos comunica nuestro corresponsal de Sineu:

SINEU 15 de abril.

La Milicia Nacional de este pueblo, afin de solemnizar el acto de la entrega de las armas, que debia verificarse hoy, tenia dispuesto una opipara comida fuera de la poblacion; y apesar de haber sido burladas sus esperanzas, se ha verificado esta con mucha esplendidez: á las diez salian formados con la música al frente tocando el himno de Riego, lo que ha causado una agradable sorpresa á estos habitantes; trasladados al punto señalado se ha servido un ligero refresco, entregándose despues á toda clase de diversiones; á la señal de llamada, han acudido, y ocupado el puesto que mas les acomodara en varias mesas improvisadas en el campo; la mas cordial armonía, el mas vivo entusiasmo ha reinado en ella, al terminarse han cantado el siguiente himno; obra de don Rafael de Paz y Osmá, miliciano nacional; por la tarde ha habido baile, y por la noche retreta á la que han asistido los milicianos formados.

CORO.

*Imitad mallorquines valientes,
El teson de Espartero en la lid,
Y el valor que nos han enseñado
A tener Cenicero y Madrid.*

Hoy las armas la Patria afligida
Y cansada de tanto sufrir,
Nos entrega para su defensa,
Y es preciso á su voz acudir.
Defendamos nuestras garantías,
Empuñando con gusto el fusil,
Apoyando al gobierno, si es libre,
Pues los libres lo saben cumplir.

Sacudamos el yugo ominoso,
Que impusiera el partido servil,
Sacudamos el bando ambicioso,
Que no vuelva jamas á subir.
Del polaco Español, el recuerdo,
Nuestra sangre sentimos hervir,
Y al faccioso y polacos unidos
Nacionales sabrán combatir.

Los tiranos carecen de patria,
Ya se pueden de España salir,
Pues su inmundada presencia la infesta,
Nunca el libre lo ha de consentir.
Soberano es el pueblo aunque pese,
A realistas, y nobles, oír:
*Libertad, igualdad, muchas veces,
Cada instante se ha de repetir.*

Que la traguen, la traguen, la traguen,
Pues nosotros supimos sufrir
Despotismo y cadenas infames,
Sin consuelo mas que el gemir.
Si los manes de Riego y Padilla
Cual leones nos hacen rugir,
De Torrijos, Zurbano y Pardiñas.
El acero nos hacen blandir.

Guerra, guerra al cobarde asesino,
Sin descanso se ha de perseguir,
Pues la sangre del héroe nos pide
La venganza con ronco clarín.
De enemigos y falsos profetas
Ahora y siempre su voz desoid:
Acercándose, y los conociereis,
Al momento su faz descubrid.

Y que lleven en el desengaño
De su intento falaz y ruin
El castigo, pues solo procuran
Al partido leal dividir.
De las armas hagamos buen uso,
Que no tengan jamas que decir,
Reprimiendo do quier el abuso
De do quiera que pueda venir.
(Corresp. del Genio.)

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN GREGORIO NACIANCENO OB. Y DR.
Y LA TRASLACION DE SAN NICOLAS
DE BARI ARZOBISPO.

VARIACIONES ADAMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm.
Ayer... 5 de la t.	12 grad.	28 p. 2	76 grad.
Hoy. { 7 de la m. 10 »	» »	» »	» »
{ 12 del dia. 15 »	» »	» »	» »

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 56 ms.
Pónese... á las ... 7 » 4 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 56 ms. 14 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL

de las Baleares.

E. M.—Seccion 2.ª—A.

Orden general del 5 de mayo de 1855,
en Palma.

El Escmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra traslada al escelentísimo Sr. Capitan general de estas islas la real orden de 10 del próximo pasado que copio:

«Escmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este ministerio con motivo de una comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de mayo de 1853, proponiendo que á los individuos procedentes de la Milicia Nacional y de cuerpos francos que hayan ingresado en el ejército, se les conceda para sus ventajas en la carrera militar el abono del tiempo servido en aquellos institutos desde 1820, á 1829, y durante la guerra Civil terminada en 1840. Enterada S. M. de las razones en que se apoya la consulta, asi como tambien de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de setiembre último: considerando que por el artículo 142, vigente en el dia, se declara que es de abono para la fuerza de este instituto, del mismo modo que para el ejército precisamente, el tiempo que estuviese empleado contra enemigos interiores ó exteriores: considerando que por real orden de 28 de agosto de 1847 espedida por el ministerio de Hacienda, se hizo estensiva á los Milicianos Nacionales de la anterior época constitucional que hubieren ingresado en las carreras civiles antes de 1.º de junio de 1837, la segunda parte de la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, en virtud de la cual se abona por entero, tanto para la clase de cesantes como para la de jubilados á los empleados que quedaron privados de sus destinos, por el real decreto de 1.º de octubre de 1823 y fueron rehabilitados á consecuencia del de 30 de diciembre de 1834, ó de la amnistía de 1832 y sus aclaraciones, el tiempo transcurrido entre ambas épocas: considerando que por otra real orden de 20 de mayo de 1848, dada por este ministerio, se aplicaron los beneficios de la de 28 de agosto de 1847 á los empleados políticos militares: considerando que los servicios prestados por la Milicia Nacional en el caso á que se refiere el artículo 142 de la precitada ordenanza son puramente militares en cuya virtud no es justo que los individuos proceden-

tes de ella disfruten por estos servicios menores ventajas en el ejército que en las carreras civiles, y considerando por último, que si razones de equidad aconsejan la concesion del referido abono de tiempo á la Milicia Nacional, otras no menos atendibles existen para que se otorgue la misma gracia á los cuerpos francos, cuyo servicio es de ordinario mas activo. S. M. conforme con lo opinado por dicho Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver: Primero: que á los individuos de la Milicia Nacional y de cuerpos francos de la época de 1820 á 1823, que posteriormente han ingresado en la carrera militar, se les abone el tiempo sencillo y doble servido en dicha época, en los mismos términos que se acredita á los del ejército. Segundo: Que se les abone igualmente el tiempo que por haber servido en la Milicia ó en los cuerpos francos, hubiesen tenido que permanecer emigrados, hasta el dia en que hayan regresado á su patria, si el regreso tuvo lugar antes del 31 de diciembre de 1832, y en caso contrario, hasta esta sola fecha, en la que por consecuencia de la amnistía del 15 de octubre del mismo año pudieron haberse encontrado de vuelta en su pais. Tercero: Que para acreditar este abono de tiempo á los que fueron Milicianos Nacionales, se les exija indispensablemente la presentacion de copia del real despacho ó de cualquiera de los diplomas que debieron haber obtenido en virtud de los reales decretos del 23 de Junio y 14 de julio de 1836, del de las Cortes de 14 de marzo de 1837 y de los de la regencia provisional del reino de 15 de febrero y 12 de mayo de 1841.—Cuarto: Que antes de ser acreditado en la hoja de servicios de cada uno el tiempo á que se contraen los dos primeros artículos, deben los interesados justificar documentadamente sus servicios, si no los hubiesen justificado, ante los directores ó inspectores generales de las armas ó institutos del ejército los que actualmente sirven en el mismo y ante los Capitanes generales de los distritos, los que se encuentren retirados ó hayan pasado á otros destinos; pero en la inteligencia de que las hojas de servicio que se formen á los de las dos últimas clases, han de ser aprobadas por dichos directores é inspectores, segun lo dispone la real orden de 11 de noviembre de 1851, siempre que antes hayan servido en el ejército, pues de lo contrario aprobarán sus hojas los Capitanes generales, despues de la rigurosa inspeccion que ellos como los directores é inspectores deben hacer de los documentos que á cada uno corresponda examinar, á fin de evitar que despues del tiempo transcurrido se conceda con perjuicio de los intereses del Estado, una ventaja á que no haya legítimo deshecho.—Quinto: Que acredite el abono del tiempo sencillo á los Milicianos Nacionales que residiendo durante la Guerra civil de 1833 á 1840, en puntos constantemente bloqueados ó incomunicados se mantuvieron con las armas en la mano y contribuyeron á su defensa á la par con las tropas del ejército. Sexto: Que se acredite igualmente á los mismos Milicianos el abono del tiempo doble siempre que reunan las circunstancias que fija el artículo 1.º del real decreto de 20 de octubre de 1835, en los propios términos que se concedió á los de San Sebastian por real orden de 27 de abril de 1838.—Y septimo.—Que los individuos á quienes comprenden los dos artículos anteriores deben justificar sus servicios, si aun no los hubiesen justificado, bien por certificaciones espedidas por el gefe del Estado mayor y visadas por el Capitan general del distrito en que tuvieron lugar las cuales serán li-

bradas con presencia de los antecedentes y noticias que existan en los archivos de las Capitanías generales y en los de los gobiernos militares de las plazas; ó bien en caso de que no hubiese antecedentes para espedir tales documentos, por otros medios supletorios que garantizando la autenticidad de los servicios, puedan merecer la aprobacion de los mismos Capitanes generales. De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que llegando á conocimiento de los individuos comprendidos en la preinserta real orden puedan solicitar el mencionado abuso acompañando á sus instancias los documentos espresados.—El coronel 2.º gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

ORDEN DE LA PLAZA

Gefe de dia para mañana: el coronel graduado teniente coronel de la brigada de Artillería, don Diego Miranda.
Parada, Union.
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo de la rifa para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el dia 3 del actual y se ha ejecutado hoy en el balcon inferior de estas casas Consistoriales, á presencia de una comision del M. I. Ayuntamiento Constitucional, han salido premiados los números siguientes:

- 1.ª N.º 6291 100 duros.
- 2.ª 6905 50 idem.
- 3.ª 4441 25 idem.
- 4.ª 6832 15 idem.
- 5.ª 6411 10 idem.
- 6.ª 1336 5 idem.
- 7.ª 4362 5 idem.
- 8.ª 509 5 idem.
- 9.ª 441 5 idem.

Aproximacion anterior al premio 1.º
10. 6290 4 idem.
Aproximacion posterior al premio 1.º
11. 6292 4 idem.
Aproximacion anterior al premio 2.º
12. 6904 2 idem.
Aproximacion posterior al premio 2.º
13. 6906 2 idem.

En esta rifa se han despachado 7355 cédulas.
Los sugetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte, acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho Iltre. Cuerpo. Palma 7 de mayo de 1855.
—Miguel Ignacio Manera, secretario.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 6.
De Barcelona en 18 horas vapor Mallorquin, cap. Medinas, con 63 pas., géneros y balija.
De Cullera en un dia laud San Cayetano, de 19 ton., pat. Juan Mas, con arroz.
Dia 7
De Málaga en 53 horas vapor de guerra Castilla, al mando del capitan de fragata don José Antonio Montes.
De Alicante en 2 dias laud Pamela, de 26 ton., pat. Andres Felan, con ud pas., ganado y barrilla.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 6.
Para Ibiza vapor Mallorquin, cap. Medinas, con 13 pas., lastre y balija.
Dia 7.
Para Tortosa laud San José, de 33 ton., pat. Tomas Salomó, con lastre y efectos.
Para Valencia laud San Ramon, de 46 ton., pat. Ramon Alemañá, con 6 pas., cerdos y balija.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.